

no las tienen q. malas ensi, aque Regondo; loquimero que a
ningun vecino del Pueblo se le quite la libertad de salir, que
el voto no es de no salir comedias, sino de no permitir V. S.
q. se representen en su Pueblo. Lo segundo se queda llamar q. ven-
tura falta de la libertad, a quella es que V. S. vizase vnicam.
a permitir los peliquos del pecador, sin ningun daño aia sus
subditos; antes bien con escusa de gastos, y conprocheo spiritual
q. interesan en no permitir q. de semejantes diversiones? Lo ro
la en cuenta. Lo tercero no quede V. S. negar que en accion
de guerra q. la victoria conseguida contra los Moros hizo voto
de guardar el dia de S. Patricio, constandole, q. el no habian
en este dia sus vecinos, y q. uianse de el emolumento, y pro-
dusto de su trabajo es por favor del voto de V. S. q. uiandoles
de trabajar en este dia, sin q. q. esto quiere q. calificar la
accion de V. S. por agena de la libertad, antes bien la suya
q. mai es suya, quidende, e hija de su libertad, asi siendo las
mismas razones en los votos que V. S. hizo de guardar los dias
de San Calisto, San Roque, y San Antonis q. la exencion
della in nundacion, y de la yeste; que si es cosa q. a, lo able,
y recomendable en V. S. sea de determinacion en que se quina
asi, y a todos sus subditos de q. sea trabajar en estos dias, de q. sea
dolo obligado de baxo de q. de salir q. uia en ellos, y sujetos
alas penas q. pide su transgesion en voto, qual es el objeto
de mis suplicas, en que aningun subdito se le obliga en cosas
alguna, antes bien se le quite porcion del incentivo al q. sea
do con cerna la quenta alas comedias, q. se abra acadas
noyana que no dege el trabajo, q. ocupacion de su empleo.

Vea V. S. si este voto puede de ningun suerte ha marse
nocibo, ni producir in conveniente alguno lex. de Santo do
Dios: nro Señor. Q. son q. sea los motivos q. medidos
el i. yana depositar esta mi supp. en su pabo, y por celo

